



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve de abril de dos mil Veintidós

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO.	05001 3105 018 2021 00050 00
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA RUIZ SUAREZ
DEMANDADOS:	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES K S.A.S Y OTROS

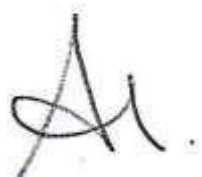
Mediante providencia del 24 de febrero de 2021, el despacho admitió la presente demanda y ordenó notificar y, la demandada MUNICIPIO DE MARINILLA, sin que se observe notificación por parte del despacho; sin embargo se advierte que dicho ente territorial contestó la demanda, lo mismo sucedió con los demandados CONSTRUCCIONES E INVERSIONES K S.A.S Y OBRAS Y PROYECTOS MJ S.A.S, y es por ello que procederá el Despacho a acudir a lo preceptuado en el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, en consecuencia se tendrá notificada por conducta concluyente a las referidas anteriormente, y por estar la contestación conforme al artículo 31 del C.P.T y la SS, se admitirá la misma y se reconocerá personería a la togada MARCELA TAMAYO ARANGO con T.P 68.634, para que represente los intereses del Municipio De Marinilla y a la doctora VALENTINA VASCO VANEGAS con T.P 286.906 como apoderada de Construcciones E Inversiones K S.A.S Y Obras Y Proyectos M j S.A.S.

Igualmente se observa solicitud de llamado en garantía por parte del MUNICIPIO DE MARINILLA a SEGUROS DEL ESTADO S.A , al cual se accederá por cumplir los requisitos estipulados en el artículo 64 del C.G.P el cual se aplica por analogía normativa.

Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación personal y previa entrega de copias del libelo demandatorio, su respuesta y del presente auto, contará con el término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de su notificación para que intervengan en el presente proceso.

Se le indica al apoderado llamante en garantía, que, de no lograrse la notificación de la llamada en garantía, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este auto, la demanda de llamamiento en garantía, se tornara ineficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 60 del 20
de abril de 2023.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria

